

BUENOS AIRES, 20 de enero de 2017

VISTO la actuación N° 9018/16, caratulada: “MF, sobre presunta demora en el trámite de un expediente”; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada solicitó la intervención de esta Institución para cuestionar la rescisión intempestiva de los servicios de la medicina prepaga CORPORACION MEDICA ASISTENCIAL S.A., de la localidad de General San Martín.

Que, al respecto la nombrada manifestó que en el mes de enero del año 2016, la prepaga dejó de prestarle atención, invocando la preexistencia de una enfermedad crónica -asma-, la que no habría sido denunciada por ella, al momento de adherir a la misma; habiéndose producido su ingreso en el año 2015.

Que, en particular, la señora M hizo saber que, desde el año 2007 -aproximadamente- hasta el año 2014, permaneció en la citada prepaga sin que en dicho período hubiera manifestado la afección que se syndica como crónica.

Que, asimismo, refirió haber formulado un reclamo por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -expediente N° 12944/16-, sin que a la fecha de la denuncia objeto de la actuación de la referencia, ese Organismo se hubiera expedido al respecto.

Que, en consecuencia, se solicitaron informes a la DEFENSORÍA DEL USUARIO de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, mediante la nota D.P. N° 3866/16.

Que, ante la falta de respuesta del requerimiento en cuestión, se procedió a recabar información por medio de correos electrónicos dirigidos a la Defensoría mencionada.

Que, la citada dependencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD brindó la respuesta por el mencionado medio de comunicación, por el que hizo saber que el reclamo de la señora MINICHILLO tramita bajo el expediente N° 12.944/16, ingresado como trámite normal en la mesa de entradas de ese organismo; señalando que el mismo nunca ingresó por ante la referida dependencia.

Que respecto del expediente en cuestión se informó que el mismo se encuentra cumpliendo con el recorrido normal de los trámites iniciados ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; habiéndose radicado en el Area de la Asesoría Jurídica donde se proyectará el acto administrativo de estilo.

Que, atento a ello, se realizó desde esta Institución el pertinente seguimiento sin que el trámite hubiese sido resuelto.

Que, a raíz de ello, y por el mismo medio, la nombrada Defensoría reitera que el expediente N° 12.944/16 se encuentra en el Area de Jurídicos; sugiriéndose que esta Institución se contacte con la usuaria para que solicite un 'pronto despacho' ante ese Organismo.

Que, como corolario de lo expuesto, se advierte la improcedencia del pedido propuesto, dada las características de la Defensoría actuante.

Que, en consecuencia, corresponde, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que resuelva el pedido oportunamente formalizado por la señora F M, a causa de la rescisión intempestiva de los servicios de medicina prepaga, por parte de la CORPORACION MEDICA ASISTENCIAL S.A -San Martín-.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral

Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que resuelva el pedido oportunamente formalizado por la señora FM-DNI a causa de la rescisión intempestiva de los servicios de medicina prepaga, por parte de la CORPORACION MEDICA ASISTENCIAL S.A -San Martín- e informe sobre el particular a esta Institución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **0002/2017**